

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y ayacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España de la balanza semiautomática «Sast», tipo K. D. 2, de dos kilogramos de alcance, por reunir las condiciones de exactitud y sensibilidad reglamentarias y las de la Orden de 20 de enero último.

Los Fieles Contrastes, para su comprobación y marca, se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta balanza, que llevará la marca, número, alcance máximo y residencia del constructor, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

La marca se pondrá sobre los plomos que para ese objeto lleve la balanza.

Llevará como accesorio esta balanza una serie de pesas, debidamente contrastadas, igual a su alcance automático, para que el público pueda siempre comprobar la pesada que se le hace.

Los derechos de comprobación y marca serán los publicados en la *Gaceta* de 11 de mayo de 1929, o sean de una peseta.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, el constructor de esta balanza deberá remitir, con toda urgencia, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, 70 copias de la Memoria y planos presentados con la solicitud en que pida su aprobación, para su distribución entre los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que digo a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Madrid, 31 de mayo de 1932.—Azaña.—Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

(*Gaceta* 4 junio 1932).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la efectividad de lo dispuesto en la Ley de 8 de abril último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que conforme a lo proveniente en el artículo 1.º de los adicionales de la citada ley, publicada en la *Gaceta* del día 14 del mismo mes, sobre Asociaciones profesionales, las entidades de esta índole, patronales y obreras, que pretendan ostentar la personalidad que la mencionada ley reconoce, habrán de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8.º de la misma dentro del plazo de cuarenta días, a contar de la fecha de la promulgación.

2.º Sin embargo, respecto de las Asociaciones profesionales patronales y obreras ya inscritas en los Registros de Asociaciones de los Gobiernos civiles, se entenderá que sus Estatutos quedan, desde luego, modificados a partir de la fecha de entrada en vigor de la ley, en cuanto sea preciso para su adaptación a los preceptos de ella, y, en consecuencia, desde tal fecha las indicadas Asociaciones habrán de ajustarse en su actuación y funcionamiento a los respectivos estatutos así modificados, de lo que se dará cuenta por las Directivas a los respectivos socios lo más inmediatamente posible por los medios acostumbrados de comunicación con ellos, y se hará constar en la primera Junta general que cada Asociación celebre, concediéndose un plazo, improrrogable, que terminará el día 31 de agosto próximo, para esto último y para que una vez así cumplido se remitan a las Delegaciones

provinciales de Trabajo o, en su defecto, a los Gobiernos civiles y a la Dirección general de Trabajo certificación suscrita por el Presidente y el Secretario del acta de la Junta general en la que se haya acordado la reforma de los Estatutos respectivos, para su adaptación a la ley y para solicitar su inscripción en el Registro correspondiente.

3.º Las Asociaciones profesionales patronales y obreras que no cumplieran con lo dispuesto en los apartados anteriores, no figurarán en los Registros especiales de las comprendidas en la mencionada ley de 8 de abril último y no podrán ostentar oficial ni públicamente la representación de las clases patronales y obreras de cualquiera demarcación profesional y territorial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 31 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* 7 junio 1932).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad procedan a la busca y detención de María López Martínez, de 45 años de edad, baja, pelo entrecano y lleva un cuévano con ropa, desaparecida del domicilio conyugal, en Soncillo.

Caso de ser habida, se comunicará a la Alcaldía de Valle de Valdebezana, donde la reclama su esposo. Burgos 7 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

D.ª Paula Giménez Ranero, vecina de Burgos, solicita la ampliación de 1.000 litros de agua por segun-

do, derivados del río Arlanzón, en Villasur de Herreros, sobre los 1.500 por segundo que ya tiene concedidos a perpetuidad, derivados de la misma corriente, para producción de energía eléctrica con destino a alumbrado y fuerza motriz, en el titulado «Molino de las Callejas».

Lo que se hace público conforme a lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de 7 de enero de 1927 y Decreto de 27 de marzo de 1931, por medio del presente anuncio, abriendo un período de treinta días, a contar desde la publicación del mismo en la *Gaceta de Madrid*, durante el cual, el peticionario presentará su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 7 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, Rafael Zumárraga.

**

Nota descriptiva.

Peticionario. — Paula Giménez Ranero, domiciliada en la calle de Duque de la Victoria, número 16, Burgos.

Corriente de donde se deriva el agua.—Río Arlanzón.

Cantidad de agua que se necesita.—Una ampliación de 1.000 litros por segundo sobre los 1.500 litros que ya tiene concedidos a perpetuidad, en su aprovechamiento titulado «Molino de las Callejas».

Clase del aprovechamiento y destino.—Producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz.

Término donde radican las obras.—En Villasur de Herreros, provincia de Burgos.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 7

al 11 de la carretera de tercer orden de Lerma a la Estación de San Asensio, ejecutadas por su contratista, D. Heliodoro Ramos Alvaro,

Se hace público, por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 7 de junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Alcaldía de Belorado.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 110, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Belorado 5 de junio de 1932.—El Alcalde accidental, Enrique García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de
Espinosa de Cervera.
Montorio.
Hontoria de la Cantera.
Villarmero.
Villalbilla de Burgos.
Frandovinez.
Cuevas de Amaya.
Rabanera del Pinar.
Quintana del Pidio.
Santibáñez de Esgueva.
Quintanilla San García.
Guadilla de Villamar.
Quintanaélez.
Navas de Bureba.
Quintanalará.
Santa María-Ananúñez.
Quemada.

Alcaldía de Gredilla la Polera.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de

servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Gredilla la Polera 4 de junio de 1932.—El Alcalde, José Díez.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Gredilla la Polera 4 de junio de 1932.—El Alcalde, José Díez.

Alcaldía de Castrillo Matajudíos.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Castrillo Matajudíos 4 de junio de 1932.—El Alcalde, Teófilo Reina.

Igual anuncio hace el Alcalde de Olmos de la Picaza.

Respecto de las de los ejercicios de 1923-24, 1924-25, 1925-26, segundo semestre de 1926, 1927, 1928, 1929, 1930 y 1931, Fuente molinos.

Alcaldía de Celada del Camino.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Celada del Camino 4 de junio de 1932.—El Alcalde, Claudio Fernández.

Alcaldía de Redecilla del Camino.

Formado por el Ayuntamiento pleno el repartimiento para hacer efectivo el impuesto de aprovechamientos de leñas y pastos, comprendido en el capítulo 2.º de ingresos, artículos 1.º y 5.º del presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Redecilla del Camino 4 de junio de 1932.—El Alcalde, Saturnino Valgañón.

Alcaldía de La Horra.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento la transferencia de créditos dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público el respectivo expediente con el informe del Secretario de la Corporación y en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a los efectos prevenidos por el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

La Horra 6 de mayo de 1932.—El Alcalde, Pedro Hernando.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Verificada de antemano la recogida de aguas potables de la fuente titulada del «Cerrillo», cuyas aguas en parte han de servir para el abastecimiento público del barrio de Casanova, de esta villa, se hace público por el presente a fin de que la persona que se crea con derecho a las aguas, o perjudicada por la nueva variante de utilidad pública, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes, durante el plazo de treinta días, presentando documentos que acrediten su derecho, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Peñaranda de Duero 2 de junio de 1932.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

Alcaldía de Barrios de Colina.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas. Se abre concurso público por el plazo de diez días para su provisión interinamente.

Los aspirantes a esta plaza presentarán sus instancias documentadas ante esta Alcaldía, en el plazo indicado, advirtiéndole que no se admitirán instancias que no acrediten pertenecer al cuerpo de Secretarios.

Barrios de Colina 2 de junio de 1932.—El Alcalde, Nicolás Sanz.

Juzgado municipal de Arauzo de Torre.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, las cuales han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con las solicitudes:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta expedida por la Alcaldía de su domicilio.

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere.

Este Juzgado municipal consta de 384 habitantes, y el Secretario percibirá los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Arauzo de Torre 4 de junio de 1932.—El Juez municipal, Nemesio Revilla.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.
A seis meses al **4** por 100.
A un año al... **4'50** por 100

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º
(GRATIS A LOS POBRES)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Centro, de Bilbao.

PROGRAMA

Derecho civil.

Tema 1.º Concepto del derecho en general.—Idem del derecho civil.—Diferencias esenciales entre éste y el derecho público.—Derecho obrero.

Tema 2.º Contenido del derecho civil; su división o clasificación. Derecho de familia.—Idem de propiedad.—Idem de sucesión.—Idem de obligaciones.

Tema 3.º Fuentes del derecho civil español según el Código vigente.—Idea general de la ley y la costumbre.—¿Es fuente de derecho la jurisprudencia?

Tema 4.º Derecho foral.—Provincias sujetas al mismo.—Características principales de cada derecho foral particular.—Disposición del Código civil, relativa a la vigencia de los mismos.

Tema 5.º Concepto general de la persona.—Persona natural y persona jurídica social.—Clases de esta última.—Nacimiento y extinción de una y otra.—Capacidad jurídica de ambas.—Grados de la capacidad jurídica en la persona natural por razón de edad, sexo u otras circunstancias.

Tema 6.º La ciudadanía.—Quiénes son españoles.—Modos de adquirir y perder la nacionalidad española.—Naturalización.—Distintos modos de adquirirla.

Tema 7.º La familia.—Breve reseña histórica de esta institución. Importancia o transcendencia de la misma en el orden social.

Tema 8.º El matrimonio.—Su concepto fundamental.—Aspecto civil del mismo.—Poligamia.—Polandria.

Tema 9.º Formas del matrimonio según el Código civil.—Capacidad para contraerlo.—Licencia y consejo.—Nulidad y divorcio.—Causas y efectos de uno y otro en cuanto a las personas y en cuanto a los bienes.—Tribunales competentes para conocer de estos asuntos.

Tema 10.º Matrimonio civil.—Formalidades para su celebración. Impedimentos.—Quién y en qué forma decide acerca de la existencia o inexistencia de los mismos.—Disposiciones que le afectan.

Tema 11.º De los alimentos entre parientes.—Fundamento racional de esta institución.—Quiénes tienen la obligación de prestarlos y quiénes el derecho de exigirlos.—Orden de prelación entre los primeros.—Extinción de este deber familiar.

Tema 12.º Patria potestad: su significación.—Indicación histórica. Efectos de la misma con relación a las personas y a los bienes de los hijos.—Modo de extinguirse.

Tema 13.º Adopción.—Quiénes pueden adoptar.—Derechos y deberes que engendra.—Forma de hacerse.

Tema 14.º Domicilio de las personas naturales y jurídicas.—Sus efectos jurídicos.—Ausencia.—Efectos de la misma en cuanto a los bienes del ausente.—Presunción de muerte del ausente.

Tema 15.º Tutela y curatela.—Concepto de una y otra Institución. Clase de tutela según el Código civil.—Quiénes están sujetos a esta tutela.—A quiénes corresponde la tutela legítima de los menores, la de los locos y sordomudos, la de los pródigos y la de los que sufren interdicción.

Tema 16.º Obligaciones del tutor antes de comenzar el ejercicio del cargo, durante el mismo y al cesar.—Registro de tutela.

Tema 17.º Del protutor.—A quién incumbe su nombramiento.—Cuáles son sus funciones.—Personas inhábiles para ser tutor y protutor.—Quiénes pueden excusarse de tales cargos.—Causas de remoción de los mismos.

Tema 18.º Consejo de familia.—Antecedentes históricos de esta Institución.—Cómo y con quiénes se constituye.—Personas inhábiles para formar parte del mismo.—Causas de remoción y excusas.—Funcionamiento y atribuciones del Consejo. Recursos contra sus decisiones.

Tema 19.º Cosas y bienes.—Explicación de la diferencia entre aquéllas y éstos.—Clasificación de los bienes por razón de su naturaleza; de las personas a quienes pertenecen o del uso a que están destinados.

Tema 20.º Derecho de propiedad.—Concepto fundamental del mismo y su distinción del de dominio.—Derechos que integran el de propiedad.—Modos de adquirirla. Ocupación.—Donación.—Modos de transmitir el derecho de propiedad. Modos de extinguirse.

Tema 21.º Formas del derecho de propiedad.—Diferencias entre la propiedad limitada y la propiedad dividida.—Coproiedad o comunidad de bienes.—Derechos y obligaciones de los condueños.—Administración y división de la cosa común.

Tema 22.º Derechos reales.—Su naturaleza.—Distinción entre ellos y los personales.—Enumeración de los principales derechos reales.

Tema 23.º De la posesión.—Concepto de la misma.—Sus clases.—Diferencia entre el *jus possessionis* y el *jus possidendi* y entre posesión y tenencia.—Modos de adquirir la posesión.—Derechos y acciones del poseedor.

Tema 24.º Concepto del usufructo.—Diferencias que le separan de la servidumbre y del arrendamiento.—Modos de constituirse y de extinguirse.—Principales derechos y obligaciones del usufructuario.—Uso y habitación.

Tema 25.º De la servidumbre.—Definición de la misma según el Código civil.—Sus clases.—Modos de adquirirse las servidumbres.—Derechos de los propietarios de los predios dominante y sirviente.—Modos de extinguirse las servidumbres.

Tema 26.º Servidumbres legales.—Doble objeto de las mismas. Su fundamento racional.—Caracteres principales de las servidumbres legales de utilidad privada reguladas en el Código civil.—¿Es verdadera servidumbre la de medianería?

Tema 27.º De la sucesión hereditaria.—Su fundamento.—Ligera reseña histórica de esta Institución. Sucesión legítima y sucesión testamentaria.—Concepto de la herencia. Idem del legado.

Tema 28.º Del testamento.—Concepto del mismo.—Sus clases y formalidades esenciales de cada una.

Tema 29.º Capacidad para disponer y para suceder por testamento.—Quiénes carecen de una y quiénes de otra.—Revocabilidad de los testamentos.—Pacto sucesorio.—Sus significaciones.—¿Subsiste alguna legislación foral?

Tema 30.º Institución de heredero.—¿Es esencial para la validez del testamento?—Condiciones a que pueden ser sometidos los herederos y efectos de las mismas.—Legítimas: fundamento de las mismas frente a la libertad de testar.—Quiénes y qué cuantía tienen derecho a legítimar.—Mejora: su razón de ser. Quiénes pueden mejorar y quiénes a ser mejorados.

Tema 31.º De la sustitución: su finalidad.—Clases de sustitución: Definición de cada una de ellas.

Tema 32.º Albacea: naturaleza de este cargo.—Personas que pueden desempeñarlo.—Plazo en que debe hacerse.—Causas de extinción del albaceazgo.

Tema 33.º Sucesión intestada.—Fundamento racional de la misma. Cuándo tiene lugar.—Parentesco.—Concepto de la línea y del grado.—Orden de sucesor abintestato.—Llamamiento del Estado.

Tema 34.º Bienes sujetos a reserva.—Quiénes tienen obligación de reservar, a bienes que alcanza y en favor de qué personas.—Fundamento racional de esta Institución. ¿Puede el cónyuge viudo disponer de sus bienes reservables?

Tema 35.º De la aceptación y repudiación de la herencia.—Clases de aceptación.—Casos de aceptación tácita.—De la aceptación a beneficio de inventario y del derecho de deliberar.—Formas de hacerse la aceptación y sus consecuencias.

Tema 36.º Concepto de la obligación.—Fuente de las obligaciones.—Clasificación de las obligaciones según el Código civil.—Incumplimiento de las mismas y sus efectos, según que haya mediado dolo, culpa o negligencia y morosidad.

Tema 37.º Modo de extinguirse las obligaciones.—Del pago y de la consignación: forma de hacerse esta última.—De la compensación.—Requisitos que han de concurrir para que surta efecto.—Novación: formas que puede revestir.—Medios probatorios de las obligaciones.

Tema 38.º Contrato.—Concepto fundamental del mismo.—Sus requisitos esenciales.—Explicación de la causa de los contratos.—Alguna clasificación de los mismos.—Forma de celebrarlos.

Tema 39.º Nulidad y rescisión de los contratos.—Diferenciación sustancial de una y otra.—Efectos que producen.—Principales reglas de interpretación de los contratos.

Tema 40.º Sistemas económicos de la sociedad conyugal.—Separación absoluta de bienes, comunidad absoluta de los mismos.—Sistema mixto.—Régimen establecido en el Código civil.—Limitación que el mismo señala a la libertad de concertar las capitulaciones matrimoniales.—Forma y tiempo de otorgar éstas.

Tema 41.º De la dote.—Sus clases.—Derechos y obligaciones de uno y otro cónyuge con relación a los bienes que constituyen la dote estimada y a los de la dote inestimada.—Cuándo debe ser restituida la dote.—Bienes parafernales.

Tema 42.º Sociedad legal de las ganancias.—Caracteres esenciales de las mismas.—Cuáles son bienes propios de cada cónyuge y cuáles gananciales.—Administración, disolución y liquidación de la misma.

Tema 43.º Contrato de compraventa.—Requisitos esenciales del mismo.—Quiénes carecen de capacidad para comprar o vender.—Obligaciones generales del comprador y vendedor.—Idea general del saneamiento y de la evicción.

Tema 44.º Del retracto.—Concepto del mismo.—Sus clases.—Retracto legal de comuneros y de colindantes.—Fundamento racional de uno y otro.—Plazo para ejercitarse el derecho de retracto.—Contrato de permuta.

Tema 45.º Contrato de arrendamiento.—Elementos esenciales del mismo.—Arrendamientos de fincas rústicas.—Idem de fincas urbanas. Derecho y obligaciones del arrendador y arrendatario en uno y otro caso.—Facultad de subarrendar.—Recientes disposiciones sobre el arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Contrato de aparcería.

Tema 46.º Arrendamiento de servicios.—Del servicio de criados domésticos y de los demás asalariados.—Idea general de las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo con relación a estos últimos y disposiciones posteriores.—Arrendamiento de obras.—Formas que puede revestir este contrato.

Tema 47.º Del censo.—Naturaleza de esta Institución.—Su importancia histórica.—Censo consigna-

tivo.—Idem reservativo.—Naturaleza especial de la enfiteusis.—Rendición de los mismos.

Tema 48. Contrato de Sociedad.—Su definición.—Clase de Sociedad según el contenido de la misma.—Formas de constituirse.—Administración de la sociedad.—Obligaciones de los socios entre sí y con relación a terceros.—Disolución y liquidación de la sociedad.

Tema 49. Del mandato.—Fundamento racional de este contrato.—Sus clases.—Obligaciones del mandatario y del mandante.—Modos de extinguirse.

Tema 50. Contrato de préstamo.—Concepto y clases del mismo.—Comodato: Obligaciones del comodante y del comodatario.—Mutuo o simple préstamo; obligaciones del mutuario.—Limitación legal del interés.—Ley contra la usura.

Tema 51. Del depósito.—Noción del mismo y sus diversas especies.—Obligaciones del depositante y del depositario.—Del depósito judicial.

Tema 52. Contratos aleatorios. Idea general del contrato de seguros.—Seguro mútuo.—Renta vitalicia.—Del juego y de la apuesta.—Cuáles están prohibidos y cuáles permitidos en el Código civil.

Tema 53. Contrato de transacción y compromiso.—Concepto de uno y otro.—Limitaciones establecidas en el Código civil respecto de la capacidad para celebrar estos contratos y en cuanto a la materia u objeto de los mismos.

Tema 54. Contrato de fianza.—Naturaleza del mismo.—Sus clases. Efecto de la fianza entre el fiador y el acreedor.—Beneficio de excusión.—Casos en que no le asiste al fiador.—Efectos de la fianza entre el fiador y el deudor cuando aquél paga la deuda.—Extinción de la fianza.—Significación de la fianza legal y judicial.

Tema 55. De la hipoteca como derecho real y como contrato.—Su transcendencia en orden al crédito territorial.—Principios sustanciales que informan el régimen hipotecario vigente.—Modo de constituirse la hipoteca para que no sea eficaz.—De la prenda y de la anticresis.—Concepto de una y otra.—Analogía y diferencias entre estos dos contratos y el de hipoteca.

Tema 56. Idea general de los cuasicontratos.—Obligaciones y derechos del gestor oficioso.—Disposiciones principales que regulan el cobro de lo indebido.—Obligaciones nacidas de actos u omisiones culposos o negligentes reguladas en el Código civil.

Tema 57. De la prescripción como modo de adquirir el dominio y derechos reales.—Fundamento racional de la misma.—Sus requisitos esenciales.—De la prescripción extintiva.—Interrupción del plazo en una y otra.

Derecho mercantil.

Tema 1.º Concepto del derecho mercantil.—Su sustantividad.—Fuentes del derecho mercantil español.

Tema 2.º Sujeto mercantil.—Capacidad jurídica según el derecho vigente; mujer casada y minoría de edad.—Incapacidad e incompatibilidades.—Condición de los extranjeros.

Tema 3.º Comerciante individual y colectivo.—Firma, nombre, razón social y comercial.—Domicilio.—Asociación.—Fe comercial.—Jurisdicción comercial.—Publicidad.—Registro mercantil y libros de los comerciantes.—Su fuerza probatoria.—Cámaras de comercio.

Tema 4.º Mediadores del comercio.—Agentes de cambio y bolsa.—Corredores intérpretes de buques.—Comisionistas.—Auxiliares: Factores dependientes y mancebos. Auxiliares especiales del comerciante marítimo.

Tema 5.º Extinción del estado de comerciante individual y colectivo.—Suspensión de pagos.—Legislación vigente.

Tema 6.º Quiebras: sus clases. Efectos.—Reconocimiento y graduación de créditos.—Consideración de la quiebra de determinadas sociedades.

Tema 7.º Objeto mercantil.—Idea del comercio.—Condiciones de la mercancía y clasificación.—Moneda.—Títulos de crédito.—Robo, hurto y extravío de documentos de crédito y efectos al portador.—Consideración especial de los buques.—Propiedad industrial.

Tema 8.º Acto mercantil.—¿Cuáles tienen ese carácter?—Contrato mercantil.—Requisitos de fondo y forma.—Clasificación.—Prueba.—Extinción.

Tema 9.º Requisitos de forma de los contratos celebrados en la Bolsa.—Ferias y mercados.—Bolsas de comercio y otros lugares de contratación.

Tema 10. Permuta y compraventa mercantil.—Compraventas especiales por razón del objeto y del lugar.—Compraventa de créditos.—Report.

Tema 11. Cambio en sí mismo. Cambio en sus instrumentos.—Letra de cambio.—Su naturaleza, requisitos y personas que intervienen en ella.—Endosos.

Tema 12. Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador y librado.—Pago.—Protesto.—Cláusula «sin gastos».—Aval.—Recambio y resaca.

Tema 13. Libranzas.—Vales y pagarés a la orden.—Carta-orden de créditos.—Cheques.—Giro postal y telegráfico.

Tema 14. Mandato y comisión mercantil.—Mandato entre el principal y el factor y dependientes.—Idem entre el naviero y el capitán. Comisión mercantil.—Comitente y comisionista.

Tema 15. Contrato de transporte terrestre de cosas y personas.—Carta de porte.—Personas que intervienen en este contrato.

Tema 16. Transporte marítimo de cosas y de personas o pasaje.—Pólizas de fletamento.—Conocimiento.—Transporte de noticias.

Tema 17. Contrato de depósito mercantil.—Sus clases y efectos.—Depósitos en los Bancos; en los almacenes generales de depósito.

Tema 18. Contrato de seguro sobre la vida; contra incendios, de transporte terrestre y marítimo.—Obligaciones impuestas a las Sociedades de seguros por la vigente legislación.

Tema 19. Contrato de fianza mercantil.—Contrato de prenda.—Idem de hipoteca.—Hipoteca naval. Legislación vigente.

Tema 20. Contrato de arrendamientos de servicios.—Corretaje.—Arrendamiento de servicios entre el principal y el mancebo; entre naviero y capitán y marineros.—Contrato de aprendizaje.

Tema 21. Contrato de préstamo mercantil.—Préstamo con garantía de efectos o valores públicos. Préstamos de Bancos.—Pignoraciones.—Préstamo a la gruesa.

Tema 22. Contrato de Sociedad mercantil.—Clases de sociedades. De capital limitado.—Disposiciones legales que a éstas se refieren.

Tema 23. Bancos de comercio. Bancos de préstamo, giro, descuento, depósito y emisión.—Bancos de crédito general, territorial y agrícola.—Consideración especial respecto a la organización y funcionamiento del Banco de España e Hipotecario.

Tema 24. Cuentas en participación y cuentas corrientes.

Tema 25. La prescripción como medio de extinguir las obligaciones mercantiles.—Sus requisitos y términos.

Tema 26. Acto mercantil no contractual.—Gestión de negocios.—Coproiedad del buque.—Averías comunes.—Contribución y liquidación.—Acto mercantil casual.—Avería particular.—Arribada forzosa.—Abordaje.—Naufragio.

Teoría y práctica de procedimientos judiciales en materia civil y criminal y de lo referente al Registro civil.

1.º Concepto y fundamento de los actos de conciliación.—Excepciones al principio de su exigibilidad por razón de la materia y de las personas.—Ante quién y cómo se celebran.—Valor legal de lo convalidado en dichos actos.

2.º De los juicios declarativos. Reglas para determinar el correspondiente a cada caso.—Real decreto de 14 de febrero de 1924 modificando la cuantía de los juicios verbales.—Diligencias preliminares o preparatorias de los juicios.—Presentación de documentos y copias de los mismos y de los escritos.

3.º Estudio comparativo de los juicios ordinarios declarativos de mayor y menor cuantía en sus trámites principales.

4.º Juicio verbal civil.—Tramitación en primera instancia.—Caso en que el Juez se considere incompetente por razón de la cuantía del juicio.—Requisitos de la demanda. Citación del demandado.—Comparecencia.—Término para dictar sentencia.—Recursos contra las sentencias dictadas en juicio verbal.—Tramitación de la segunda instancia.

5.º Incidentes: sus clases.—Idea general de su tramitación.

6.º De los juicios en rebeldía: su tramitación.

7.º Ejecución de las sentencias dictadas en asuntos civiles.

8.º Juicios universales.—Nociones de los juicios de abintestato y testamentaria.

9.º Embargo preventivo.—Cuándo procede.—Su tramitación.—Competencia del Juez municipal.—Bienes exceptuados del embargo.

10. Del juicio de desahucio.—Su objeto.—Juez competente según las causas en que se funde.—Modificaciones introducidas por el Real decreto de alquileres.—Tramitación en los Juzgados municipales.—Recursos.—Requisitos para que se admitan al demandado los recursos de apelación y casación.—Ejecución de las sentencias de desahucio.

11. Concepto y finalidad de los interdictos: sus clases.—A quién corresponde conocer de ellos.—Trámites especiales de cada uno de ellos.

12. Idea general del recurso de casación en materia civil.—Sus clases.—Contra qué resoluciones puede interponerse y causas en que ha de fundarse.

13. Recurso de revisión.—Casos en que procede.—Efectos de la sentencia en que se declare la revisión.

14. De la jurisdicción voluntaria: su concepto.—Actos objeto de la misma.—Intervención del Ministerio fiscal.—Disposiciones generales en cuanto a ella.

15. Consejo de familia.—Casos en que procede su constitución.—Procedimiento para su formación sin omitir el precedente para hijos naturales e ilegítimos.—Tramitación del expediente para la emancipación de un menor de edad.

16. De qué personas puede decretarse el depósito.—Requisitos y tramitación en cada caso.—Tramitación del expediente para el consejo en la celebración del matrimonio.

17. Información posesoria.—Autoridad judicial que ha de conceder tal información cuando verse sobre bienes situados en pueblo o término donde no exista Juzgado de primera instancia.—Tramitación de expediente.

(Continuad.)